

4X0824594



03/2003

resolución anticipada del contrato, el 1,00% sobre el capital pendiente de amortizar. -----

## **II. OTRAS CLÁUSULAS:** -----

### **Séptima.- Información:** -----

7.1. Información al BANCO. La parte prestataria facilitará al BANCO cuantos datos y antecedentes le sean reclamados en relación con el contrato que se formaliza. En este sentido, se obliga expresamente, cuando de empresario se trate, a suministrar al BANCO las cuentas anuales de cada ejercicio dentro de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, así como los informes de las auditorías que se realicen durante la vigencia de este contrato, siendo su negativa o demora injustificada para su entrega causa bastante para la resolución de este contrato, conforme a lo previsto en la Cláusula Financiera "SEXTA BIS.- Vencimiento anticipado. -----

### **Octava.- Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada:** -----

La parte prestataria se obliga a asegurar la finca hipotecada contra daños, incluido el de incendios, durante toda la duración de la presente operación, por importe mínimo igual al Valor de

Seguro, contenido en el Informe de Tasación cuyo certificado se adjunta a la presente escritura. -----

En dicha póliza de seguro, se designará irrevocablemente al BANCO, para que durante toda la vigencia de la operación resulte beneficiario de las indemnizaciones correspondientes, en caso de siniestro. -----

La parte prestataria se obliga a asegurar la devolución del préstamo en caso de fallecimiento, mediante Póliza al efecto concertada en Compañía de reconocida solvencia en la que figure el BANCO como beneficiario irrevocable, siendo por cuenta de la parte prestataria el importe de la prima anual a satisfacer. -----

Con relación a este seguro, el BANCO queda en este acto facultado por el prestatario para suscribir, en su caso, en nombre y por cuenta del mismo, la correspondiente póliza, por las cuantías anteriormente establecidas. -----

La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, gastos de comunidad en su caso e importe de las pólizas y primas del seguro de daños, incluido el de incendios, y de amortización, presentando los justificantes pertinentes al BANCO acreedor, el cual queda autorizado para efectuar estos pagos por cuenta de la parte deudora, si ésta no los realizara y a cargarle en cuenta su respectivo importe. -----